

**ANEXO AL ACUERDO DE ASISTENCIA SANITARIA ENTRE
CESMA Y ASEPEYO EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA SANITARIA**

En Barcelona y Ceuta, a nueve de marzo de 2015.

REUNIDOS

REUNIDOS

DE UNA PARTE: "MUTUA DE ANDALUCÍA Y DE CEUTA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 115" (en adelante, CESMA), domiciliada en el 51002 de Ceuta, Avenida Ntra. Sra. De Otero s/n, CIF: G11901808 y en su nombre y representación, **D. IGNACIO AZCOITIA GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en 51002 de Ceuta, Avenida Ntra. Sra. De Otero s/n y provisto de DNI nº: 45056587-R, como Director Gerente de la referida entidad colaboradora de la Seguridad Social, y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Ceuta, D. Antonio Fernández Naveiro, en fecha 30/05/2014, con el número 1327 de su protocolo.

Y DE OTRA: ASEPEYO, Mutua colaboradora con la Seguridad Social Nº 151 (en adelante ASEPEYO), domiciliada en Vía Augusta nº 36 del 08006 de Barcelona; provista de C.I.F. nº G-08215824, y en su nombre y representación **D. JORGE SERRA BAYONA**, mayor de edad, con domicilio, a efectos del presente acuerdo, en Barcelona, Vía Augusta nº 36 y provisto de DNI nº 46.107.110-E, en su condición de Director Gerente de la referida entidad colaboradora de la Seguridad Social y especialmente facultado en méritos de la escritura de poder otorgada ante el notario de Barcelona, D. Manuel Ocaña, el día 19 de junio de 1986, con el número 2549 de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir el presente **ANEXO**,

EXPONEN

I.- Que en fecha 24 de febrero de 2010 ambas entidades suscribieron un concierto de asistencia sanitaria, que fue autorizado por Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de fecha 7 de febrero de 2011.

II. Que el objeto del concierto referido en el Exponen I es la prestación de la asistencia sanitaria por parte de CESMA a los trabajadores empleados en las empresas asociadas a ASEPEYO y a los trabajadores autónomos adheridos a dicha Mutua por contingencias profesionales, que tengan su centro de trabajo o estén desplazados a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

III. Que es del interés de ASEPEYO, la ampliación del objeto del concierto citado en el Exponen I, a la realización de los controles y seguimientos de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y a la realización de las actividades sanitarias previstas en la Disposición Adicional Undécima de la LGSS y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Que estando ambas partes de acuerdo, deciden suscribir, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 a 9 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, un anexo al concierto suscrito en fecha 24 de febrero de 2010,

Y, en virtud de todo ello:

ACUERDAN

PRIMERO.- La realización por parte de CESMA de las actividades de control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas mutualista y/o trabajadores autónomos adheridos a ASEPEYO que se encuentren en dicha situación, y que por su complejidad o larga duración, merezcan ser susceptibles de valoración por parte de CESMA, así como a la realización de pruebas médicas, reconocimientos complementarios, informes (transmisión de anotaciones clínicas a través del fichero de intercambio), tratamientos e intervenciones quirúrgicas que corresponda realizar a ASEPEYO en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Undécima de la LGSS y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, en relación con las actividades de cooperación y coordinación con el Instituto Nacional de la Salud y/o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

En el caso de actuaciones sanitarias al amparo de la Disposición Adicional Undécima de la LGSS, las pruebas médicas y/o las intervenciones quirúrgicas sólo se realizarán cuando se cuente con la autorización del Servicio Público de Salud correspondiente y medie el consentimiento informado del trabajador.

SEGUNDO.- Las tarifas a aplicar a dichas actividades serán las mismas que las que se apliquen en cada momento a la actividad asistencial realizada a los trabajadores protegidos por contingencias profesionales de conformidad con lo previsto en el concierto de asistencia sanitaria suscrito entre ambas mutuas el 24 de febrero de 2010 y en el anexo al mismo, salvo que las mismas excedan las compensaciones económicas previstas en el acuerdo o convenio del que traigan causa, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

En el caso que por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social u órgano dependiente del mismo se aprobasen unas tarifas específicas y únicas para el sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, desde la fecha de su entrada en vigor, la facturación por los servicios prestados por las mutuas firmantes del presente acuerdo pasará regirse por las mismas, quedando sin efecto cualesquiera otra tarifas que se estuvieren aplicando.

TERCERO.- El presente acuerdo quedará condicionado suspensivamente a la autorización del mismo por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1630/2011. A partir de ese momento, su vigencia será indefinida, pudiendo cualquiera de las partes desistir del mismo, tras un año de vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra entidad, con una antelación mínima de tres meses y previa comunicación al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

No obstante, quedará automáticamente resuelto en el supuesto de quedar a su vez resuelto, por cualquier causa, el concierto asistencial suscrito entre ambas mutuas el 24 de febrero de 2010.

El presente acuerdo, una vez autorizado, formará parte integrante del concierto de asistencia sanitaria suscrito entre ASEPEYO y CESMA en fecha 24 de febrero de 2010.

Y para que así conste firman el presente documento, que se extiende por triplicado, en el lugar y fecha indicados.

ASEPEYO

D. JORGE SERRA BAYONA

CESMA

D. IGNACIO AZCOITIA GÓMEZ